

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 celular 3223083046 i01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co </p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

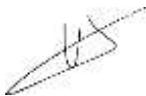
A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el día 30 de septiembre del 2022, se venció el termino que las partes pactaron para suspender la presente causa, con ocasión a la celebración de un acuerdo de pago.

Por otro lado, se recibió oficio de Scotiabank Colpatria informando que la parte demandada no tiene productos financieros con dicha entidad.

Finalmente, se allegó constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal de la señora Ana María Duque de Parra.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 1 de noviembre de 2022.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.369

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Valle de Acapulco P.H
Demandado:	Ana María Duque de Parra
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00127-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que según lo normado en el artículo 163 del Código General del Proceso, este despacho de manera oficiosa procede a la reanudación del trámite, comoquiera que la suspensión solicitada se encontraba fijada hasta el día 30 de octubre de la anualidad, sin embargo, las partes, cumplido el mencionado término, no informaron si se efectuó el cumplimiento del acuerdo de pago acordado.

Teniendo en cuenta la anterior, y previo a dar continuidad al trámite, se hace necesario requerir al actor para que informe dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, si el extremo pasivo de la litis efectuó el pago total de la obligación.

Así mismo, se agrega al proceso el oficio Scotiabank Colpatria, informando la ineffectividad de la medida.

Finalmente, se agrega al dossier la constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada, precisando que la misma no ha comparecido al despacho para recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas. <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO No. 131</u> de la presente fecha. San José, Caldas, <u>2 de noviembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d0ca7d1e2112a1fb93449bc8e21ec242f4b9e28728ee2c9ac53316bb8e0e5**

Documento generado en 01/11/2022 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>